

INFORME SECRETARIA. Se anexa al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2021, la Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carmen Lucero Valencia Rodríguez vs. Colpensiones. Rad. 2019-00494-00.

INTERLOCUTORIO No. 1349

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la apoderada de COLPENSIONES interpone recurso de apelación y en subsidio el de apelación, contra el auto 1077 del 22 de junio de 2021, por medio del cual se negó la nulidad impetrada por la entidad y se tuvo por no contestada la demanda por la misma.

Sea lo primero advertir que el recurso se interpuso dentro de término de ley, igualmente se precisa que los argumentos del mismo son idénticos a los expuestos por la entidad al momento de solicitar la nulidad ya resuelta, motivo por el cual no logran desahuciar la decisión ya tomada por el despacho, en consecuencia, se mantendrá el proveído atacado y se remitirá el expediente al superior para que desate la apelación presentada subsidiariamente, por cumplirse los presupuestos del artículo 65 inciso 1 numerales 1 y 6 e inciso 2 numeral 2 del CPTSS.

Conforme lo anterior se

DISPONE

- 1.-No reponer el auto 1077 del 22 de junio de 2021.
- 2.-Conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por Colpensiones.
- 3.-Remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su cargo.
- 4.-Reconocer personería a la Abogada Danna Marcela Rodríguez Mendoza, identificada con la CC 1144083100 y con TP 322786 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de Colpensiones.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c0bd979ce2df619c1e16e7adf952f21ee4d74f865f86e10e0795fe7b349b573

Documento generado en 27/07/2021 06:35:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**